

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE
Y
LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

La Universidad de Chile y la Universidad Católica Andrés Bello, considerando la necesidad de mancomunar esfuerzos en pro de la integración interuniversitaria, declaran:

- a) Que la Universidad de Chile y la Universidad Católica Andrés Bello comparten la figura de Andrés Bello como referencia del pensamiento y de la identidad latinoamericana, por lo cual existe una identificación de conceptos en cuanto al rol integrador y la apertura interdisciplinaria que deben cumplir las universidades, especialmente en estos tiempos de globalización.
- b) Que dentro de sus respectivas políticas educativas tienen interés en procurar la cooperación interinstitucional mediante la utilización de servicios comunes y empleo de los recursos humanos y de otros recursos existentes en ambas instituciones.
- c) Que pretenden establecer, mediante acuerdos parciales, formas de cooperación que contribuyan a la consecución de sus comunes objetivos de docencia, investigación, prestación de servicios e intercambio de información científica, tecnológica y cultural.

Por lo que acuerdan suscribir el presente Convenio marco de colaboración, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. De las áreas que regirá este Convenio:

- a) Ambas partes se comprometen a conjugar esfuerzos para la creación del "Programa de Becas Andrés Bello", dirigido a estudiantes de pregrado y postgrado de ambas universidades. Un convenio específico establecerá los aspectos administrativos, académicos y financieros del programa.
- b) Ambas Instituciones se comprometen a fomentar las expresiones científicas, académicas, sociales, culturales, políticas y económicas de Chile y de Venezuela, y a tal fin, promoverán la creación de la "Cátedra Binacional Andrés Bello". En todo caso, deberá llegarse a un acuerdo específico que establezca el alcance, las áreas, el financiamiento y los aspectos operativos de la mencionada cátedra.



- c) Ambas partes se comprometen a promover la cooperación en las siguientes áreas: intercambio de estudiantes y de profesores, formación avanzada de recursos humanos, investigación e intercambio de publicaciones.

SEGUNDA. Del intercambio estudiantil:

Ambas Universidades se comprometen a fomentar el establecimiento de un programa de intercambio estudiantil, cuyos términos de referencia quedarán estipulados en un anexo a este Convenio, acordado en conjunto.

TERCERA. Del intercambio Académico y Científico:

Ambas Universidades fomentarán y estimularán el contacto directo entre profesores y científicos de sus instituciones, con el propósito de identificar las áreas de interés común y elaborar los proyectos docentes y de investigación que se definan como prioritarios para un desarrollo conjunto. Dichos proyectos, su duración, personal responsable, financiamiento y recursos de infraestructura, serán acordados y descritos en anexos específicos al presente Convenio.

CUARTA. Del intercambio cultural:

- a) Ambas instituciones se comprometen a promover el intercambio y la integración cultural entre sus miembros, así como también a difundir la cultura del otro país, en cualquiera de sus manifestaciones.
- b) La realización de actividades o eventos que permitan y promuevan el contacto con las manifestaciones culturales de los países a los que pertenecen ambas universidades, debe ser propuesta por cualquiera de las instituciones firmantes y avalada por ambas.

QUINTA. Del intercambio de publicaciones:

Ambas instituciones se comprometen a intercambiar parte de sus publicaciones y a procurar, si fuese necesario, la edición conjunta de textos de interés común, previo acuerdo entre las dos universidades.

SEXTA. De la coordinación, seguimiento y responsabilidades de este convenio:

- a) Cada institución firmante nombrará un coordinador responsable, en su ámbito, de la coordinación, operacionalización y seguimiento del Convenio.



A handwritten signature in blue ink, located in the bottom left corner of the page.

b) La renuncia a este Convenio por parte de uno de los firmantes, no le exime de las responsabilidades adquiridas durante la ejecución del mismo.

SÉPTIMA. De lo no expresado en este documento:

En caso de que, como resultado de las actividades emprendidas en virtud del presente Convenio, surgieran responsabilidades y obligaciones no contempladas, las mismas deberán ser objeto de un convenio específico, suscrito de común acuerdo por las partes involucradas y anexo al presente.

OCTAVA. De la vigencia del presente Convenio:

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y por un período de dos (2) años, prorrogable automáticamente por un período de igual duración, salvo que alguna de las partes solicite su anulación. En ese caso, la parte interesada, deberá comunicarlo por escrito en un plazo mínimo de noventa (90) días y sin perjuicio de los proyectos o cursos iniciados bajo el presente convenio, los que continuarán ejecutándose hasta la fecha de su culminación.

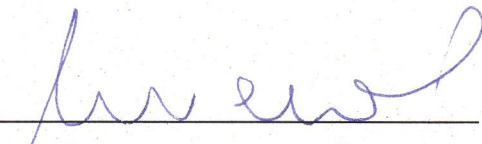
NOVENA. De la aceptación de este Convenio:

Las instituciones firmantes aceptan, integralmente, el contenido de este convenio, comprometiéndose a realizar lo necesario para alcanzar el fiel cumplimiento de los fines que lo fundamentan.

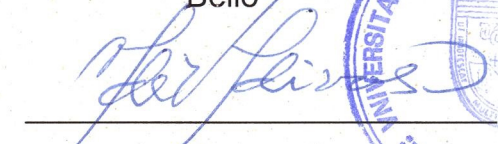
En conformidad con lo antes expuesto, firman el presente Convenio en tres ejemplares de igual contenido, en la ciudad de Caracas, Venezuela, a los veintiocho días del mes de noviembre del 2000.

Por la Universidad de Chile

Por la Universidad Católica Andrés
Bello



Luis Riveros Cornejo
Rector



Myriam L. de Valdivieso
Rectora (E)

